

CONTRATO No. 12/2013
CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-01/2013
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS”

Nosotros: **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, mayor de edad, licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente y representante legal de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O ASAMBLEA LEGISLATIVA”** y **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número quinientos setenta y nueve guión siete, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS”** conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos de diferentes años de fabricación, marcas, clases y modelos, propiedad de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de que los mismos se mantengan en óptimas condiciones y alargar su vida útil, según el detalle siguiente:

LOTE 2												MANTENIMIENTO PREVENTIVO
No	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	COLOR	AÑO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	No. MOTOR	No. CHASIS	No. VIN	PRECIO UNITARIO CON IVA
1	N6647	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	BLANCO	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2459212 6A	3N6DD23T 4ZK915864	N/T	\$850.00
2	N6645	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	BLANCO	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2459202 4A	3N6DD23T 0ZK915716	N/T	\$850.00
3	N6654	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	GRIS	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2459104 6A	3N6DD23T 6ZK915185	N/T	\$850.00
4	N6646	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	VERDE	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2458825 2A	3N6DD23T 0ZK914260	N/T	\$850.00
5	N6662	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	GRIS	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2459032 2A	3N6DD23T 2ZK914826	N/T	\$850.00
6	N6660	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	GRIS	2013	GASOLINA	1.50 TON	KA2459063 4A	3N6DD23T 4ZK914973	N/T	\$850.00

LOTE 4												MANTENIMIENTO PREVENTIVO
No	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE	COLOR	AÑO	COMBUSTIBLE	CAPACID.	No. MOTOR	No. CHASIS	No. VIN	PRECIO UNITARIO CON IVA
1	C72526	ISUZU	NMR	CAMION PESADO	BLANCO	2012	DIESEL	4 TON	938003	JAANMR71 HC7100021	N/T	\$1,947.04
2	C72530	ISUZU	NMR	CAMION PESADO	BLANCO	2012	DIESEL	4 TON	938092	JAANMR71 HC7100022	N/T	\$1,947.04

OPERACIONES A REALIZAR EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO							
No	Actividad/Kilometraje	5,000	10,000	15,000	20,000	25,000	30,000
1	Afinado menor de motor	X	X	X	X	X	X
2	Ajustar RPM		X		X		X
3	Alineado, balanceo y rotación de llantas		X		X		X
4	Cambio de aceite y filtro al motor	X	X	X	X	X	X
5	Cambio de líquido de clutch				X		
6	Cambio de refrigerante				X		
7	Cambio de solución al sistema de frenos				X		
8	Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento		X		X		X
9	Inspección de mangueras y tuberías del sistema de combustible				X		
10	Reaprete de suspensión y carrocería		X		X		X
11	Revisión de fajas de motor				X		
12	Revisión de luces en general	X	X	X	X	X	X
13	Revisión de niveles de caja, corona y power steering		X		X		X

14	Revisión, regulación y limpieza de frenos	X	X	X	X	X	X
----	---	---	---	---	---	---	---

OPERACIONES DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHÍCULOS NISSAN, FRONTIER, AÑO 2013		
OPERACIÓN	PRECIO IVA INCLUIDO	
	MANO DE OBRA	REPUESTOS
Cambio de pastillas de freno y rectificando de discos	\$56.50	\$160.30
Calzado de zapatas	\$50.85	\$38.00 calzado
Cambio de faja	\$25.43	\$20.64
Foco		\$0.99 c/u
Topes de dirección		\$4.23 c/u

OPERACIONES DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO VEHÍCULOS ISUZU, NMR, AÑO 2012		
OPERACIÓN	PRECIO IVA INCLUIDO	
	MANO DE OBRA	REPUESTOS
Engrase de bufas	\$197.75	
6 – pares de sellos de bufas		\$39.85
Libra de grasa		\$7.10 c/u
Cambio de zapatas delantera	\$56.50	\$50.00 calzado
Cambio de zapatas trasera	\$56.50	\$50.00 calzado
Cambio de bomba de frenos	\$124.30	\$808.08

A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la contratación directa número CD guión cero uno pleca dos mil trece; b) La oferta y sus documentos; c) El acuerdo de adjudicación número mil trescientos cuarenta y ocho de fecha treinta de enero de dos mil trece; d) El acuerdo de nombramiento de administrador de contrato número mil trescientos cuarenta y nueve de fecha treinta de enero de dos mil trece; e) Los requerimientos del servicio y los presupuestos aprobados por el administrador del contrato; f) Las resoluciones modificativas si las hubiere; y g) Las Garantías. En caso de incongruencia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el

treinta y uno de diciembre de dos mil trece o hasta que se agote el monto contractual, de ambas lo que suceda primero, obligándose LA CONTRATISTA a cumplir, durante dicho plazo, con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **VEINTE MIL UNO 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,001.91)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Si al treinta y uno de diciembre de dos mil trece no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que emita el administrador del contrato durante la vigencia del presente instrumento. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El trámite de pago se realizará mensualmente de acuerdo al servicio de mantenimiento brindado en cada mes, todos los trabajos efectuados deberán estar avalados por el administrador del contrato. El pago se realizará en un plazo no menor de sesenta días contados a partir de la presentación de la factura en duplicado de consumidor final, copia del contrato firmado por ambas partes, acta de recepción parcial y/o final del servicio firmada por el administrador del contrato y la contratista y cualquier otra documentación que sea requerida. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La contratista deberá prestar el servicio objeto del presente contrato en sus instalaciones. Cuando por razones de prestar el servicio haya necesidad de trasladar los vehículos a un lugar distinto, deberá solicitarse autorización al administrador del contrato y será responsabilidad de la contratista el traslado, así como, el retorno del equipo al lugar donde estaba operando al momento de la ejecución de los servicios o donde el administrador del contrato estime conveniente, la recepción del servicio la realizará directamente el administrador del contrato o quien tenga a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del presente contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo a las condiciones siguientes: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** 1) El mantenimiento preventivo deberá entenderse como el alargamiento de la vida útil de un vehículo, por lo que la contratista deberá brindar las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro de cada vehículo, realizando el mantenimiento mencionado cada 5,000 kilómetros o cada 3 meses, lo que ocurra primero; 2) Las actividades que incluye el mantenimiento preventivo son de carácter obligatorio y deberán ser desarrolladas en su

totalidad por el contratista dentro de sus instalaciones de acuerdo al tipo de vehículo; 3) Los vehículos que ingresen al taller para las rutinas de mantenimiento preventivo se entregarán el mismo día de su ingreso, como máximo a las 7:00 p.m., siempre que ingresen al taller a más tardar a las 9:00 a.m. y que los vehículos no tenga necesidad de mantenimiento correctivo; **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 1) El mantenimiento correctivo deberá entenderse como solventar fallas mecánicas mediante reparaciones o sustituciones de partes en los sistemas: Frenos, suspensión, diferencial, transmisión, dirección o cualquier otro tales como: enderezado y pintura de carrocerías, reparaciones menores o accesorios varios; 2) Para los mantenimientos correctivos, la contratista presentará presupuesto para la aprobación del Administrador del Contrato, en el cual detallará el tiempo de ejecución del servicio; dicho tiempo comenzará desde el momento en que el contratista reciba el presupuesto debidamente aprobado y se establecerá de acuerdo a la disponibilidad de repuestos y trabajos externos. El incumplimiento obligará a la contratista a proporcionar un vehículo en sustitución por el tiempo en que el vehículo sea reparado, sin costo alguno para la Asamblea Legislativa.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: 1) Sujetarse a los precios de repuestos y mano de obra de las actividades que para los diferentes tipos de mantenimiento ha ofertado, teniendo presente que dichos precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato y sus prorrogas, si las hubiere; 2) Entregar los vehículos que han sido reparados, completamente lavados, aspirados y siliconeados; 3) Los repuestos a instalar deberán ser nuevos y genuinos; 4) Responsabilizarse de la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando ésta condición de responsabilidad, en la fecha y hora en que recibe el vehículo, dejando constancia de la recepción, consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío; la condición señalada caducará con la recepción de los servicios, sin menoscabo de las garantías que fueren aplicables; 5) La contratista contará con servicio de grúa a nivel nacional las 24 horas durante el tiempo de vigencia del contrato, para poder trasladar los vehículos que por cualquier falla mecánica no puedan movilizarse por sí solos. El servicio anterior no tendrá ningún costo adicional para la Asamblea; 6) En cualquier caso, los repuestos y/o servicios subcontratados o adquiridos a terceros, para efectos del contrato, constituyen parte de la oferta y compromisos adquiridos, por lo que la contratista será la responsable de las garantías pertinentes; 7) Los servicios, piezas, repuestos, herramientas, equipos y cualquier recurso utilizado para la ejecución del

contrato, deberá cumplir con las especificaciones, recomendaciones y certificaciones del fabricante; 8) Las partes, componentes y demás, que en razón del servicio fueren incorporados, removidos o sustituidos, serán devueltos por la Contratista a la Asamblea Legislativa, de acuerdo al mecanismo que defina el administrador del contrato; 9) La contratista implementará un control en el que se registre el historial del mantenimiento por vehículo, indicándose reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutina de mantenimiento preventivo, según número de orden de trabajo. El mismo deberá contener información actualizada, ágil, oportuna y expedita sobre la totalidad de operaciones relacionadas con la gestión del contrato, estando a disposición de la Asamblea Legislativa, para lo cual presentará, el primer lunes de cada mes al administrador del contrato, un informe mensual de los vehículos que han sido reparados en dicho período; 10) La contratista implementará los mecanismos de control que señale el Administrador del Contrato y 11) Cualquier otra que derive del presente instrumento y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1) Realizar los pagos en el plazo correspondiente, 2) Hacer del conocimiento de la Contratista los requerimientos de servicios y la aprobación y entrega por parte del Administrador del Contrato de las ordenes de trabajo y presupuestos; y 3) Cualquier otra que derive de este instrumento y demás documentos contractuales. **NOVENA: GARANTÍA. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato suscrito por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **DOS MIL 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.19)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio será brindado a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y deberá permanecer vigente por un periodo igual al plazo contractual más noventa días. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptarán como garantías: cheque certificado, fianza o garantía bancaria, emitidas por institución bancaria, sociedades de seguro, afianzadoras nacionales y extranjeras, sociedades de garantías recíprocas, siempre y cuando su emisión de garantías lo hicieren por medio de alguna de las instituciones autorizadas por medio de la

Superintendencia del Sistema Financiero y deberá ser otorgada con calidad de solidaria, irrevocables y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre la Asamblea Legislativa y la Contratista, será el jefe del departamento de Transporte. El administrador deberá encargarse de coordinar lo referente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de vehículos de la Asamblea Legislativa, llevar un control de todas las solicitudes de servicios y ordenes de trabajo entregadas a la contratista, el cual deberá coincidir con el informe que rinda ésta mensualmente, además tendrá las responsabilidades definidas en el artículo 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el RELACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, siempre que no exista incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el tiempo de vigencia de la garantía e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y este contrato. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE hace constar que el importe económico del presente contrato será aplicado a la asignación presupuestaria correspondiente del presupuesto general vigente. **DECIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil trece. Ante mí, **LILIANA MARÍA VALLADARES RODRÍGUEZ**, Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, comparecen los señores: **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y dos años de edad, licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente y representante legal de la ASAMBLEA LEGISLATIVA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número uno, de fecha uno de mayo del año dos mil doce, por medio del cual se declaró instalada la Asamblea Legislativa que fungirá durante el periodo constitucional comprendido del uno de mayo del año dos mil doce al treinta de abril del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, b) Decreto Legislativo número setecientos cincuenta y seis de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, por medio del cual se aprobó el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, Tomo número trescientos sesenta y nueve de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco; el cual en su artículo once, establece que la Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías, de conformidad con el protocolo de entendimiento que acordarán los grupos parlamentarios, al inicio del respectivo período legislativo, y que sus integrantes podrán durar en su cargo todo el periodo legislativo; y en el artículo trece dispone que el Presidente de la Asamblea es su representante legal y como tal, de acuerdo a lo prescrito en el número dos de dicho artículo, el Presidente ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Asamblea Legislativa; c) Acuerdo Legislativo número uno de fecha uno de mayo de dos mil doce, por medio del cual la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo once de su Reglamento Interior y al Protocolo de Entendimiento, acordó integrar a la Junta Directiva, nombrando como Presidente de la misma al licenciado Othon Sigfrido Reyes Morales, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, d)

Acuerdo de Junta Directiva número dos de fecha tres de mayo de dos mil doce, mediante el cual la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, autorizó al señor Presidente de la institución, de conformidad a los artículos dieciocho inciso quinto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y trece numeral tres del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, para firmar todos los contratos derivados de procesos de adquisición y contratación independientemente de su monto, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O ASAMBLEA LEGISLATIVA”**; y **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, de sesenta y nueve años de edad, secretaria, de este domicilio, persona a quien por medio de este acto conozco e identifico a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Mauricio Antonio Alvarez Gálvez, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro un mil cuatrocientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles el tres de enero de dos mil once, por el licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, de cuarenta y ocho años de edad, administrador de empresas, de este domicilio, en nombre y representación en su calidad de Presidente de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**; el Notario autorizante dio fe de la personería del compareciente y de la existencia legal de la sociedad que representa, en el cual entre otras cosas se le faculta para celebrar en nombre de su poderdante contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** Que en esta misma

ciudad y fecha han celebrado un contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHICULOS”**, el cual me presentan para darle categoría de instrumento público, dicho contrato ha sido celebrado conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos de diferentes años de fabricación, marcas, clases y modelos propiedad de la Asamblea Legislativa, cuyos números de placas, características, descripción de las actividades y rutinas del mantenimiento preventivo y correctivo contratados; así como los costos unitarios de repuestos y mano obra, se detallan en la cláusula primera del contrato que se autentica. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la contratación directa número CD guión cero uno pleca dos mil trece; b) La oferta y sus documentos; c) El acuerdo de adjudicación número mil trescientos cuarenta y ocho de fecha treinta de enero de dos mil trece; d) El acuerdo de nombramiento de administrador de contrato número mil trescientos cuarenta y nueve de fecha treinta de enero de dos mil trece; e) Los requerimientos del servicio y los presupuestos aprobados por el administrador del contrato; f) Las resoluciones modificativas si las hubiere; y g) Las Garantías. En caso de incongruencia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece o hasta que se agote el monto contractual, de ambas lo que suceda primero, obligándose LA CONTRATISTA a cumplir, durante dicho plazo, con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **VEINTE MIL UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Si al treinta y uno de diciembre de dos mil trece no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que emita el administrador del contrato durante la vigencia del presente

instrumento. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El trámite de pago se realizará mensualmente de acuerdo al servicio de mantenimiento brindado en cada mes, todos los trabajos efectuados deberán estar avalados por el administrador del contrato. El pago se realizará en un plazo no menor de sesenta días contados a partir de la presentación de la factura en duplicado de consumidor final, copia del contrato firmado por ambas partes, acta de recepción parcial y/o final del servicio firmada por el administrador del contrato y la contratista y cualquier otra documentación que sea requerida. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La contratista deberá prestar el servicio objeto del presente contrato en sus instalaciones. Cuando por razones de prestar el servicio haya necesidad de trasladar los vehículos a un lugar distinto, deberá solicitarse autorización al administrador del contrato y será responsabilidad de la contratista el traslado, así como, el retorno del equipo al lugar donde estaba operando al momento de la ejecución de los servicios o donde el administrador del contrato estime conveniente, la recepción del servicio la realizará directamente el administrador del contrato o quien tenga a su cargo verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del presente contrato”. Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionar, no obstante los comparecientes las reconocen. Así se expresaron los otorgantes, y Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas en el documento por los comparecientes, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia, además de las calidades en las que comparecen y que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LIC. OTHON SIGFRIDO REYES MORALES-----ILEGIBLE-----
CONTRATANTE-----SRA. BLANCA AZUCENA NAVARRO MARÍN-----
-----ILEGIBLE-----GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.-----
---CONTRATISTA-----ILEGIBLE-----SELLO NOTARIO”-----